

zona del Estrecho de Gibraltar ha venido regulando, desde su entrada en vigor, la pesquería del voraz.

La pesca con el arte «voracera», que es altamente selectiva y de carácter monoespecífico dirigida al voraz como especie objetivo, se desarrolla en el Estrecho de Gibraltar, zona dominada por fuertes vientos y corrientes que impiden el desarrollo de la actividad extractiva durante determinados períodos del año.

En los últimos años, las capturas han experimentado un apreciable descenso, lo que aconseja adoptar determinadas medidas para reducir el esfuerzo pesquero.

En consecuencia, procede la modificación de la referida Orden con objeto de adaptarla a las actuales circunstancias de la pesquería.

En la elaboración de la misma se ha tenido en cuenta el informe del Instituto Español de Oceanografía, ha sido consultada la Comunidad Autónoma de Andalucía y el sector afectado, en su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 17 de junio de 1998.*

El artículo 7 de la Orden de 17 de junio de 1998 por la que se establece un plan específico de pesca con el arte denominado «voracera» en determinada zona del Estrecho de Gibraltar, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 7. *Esfuerzo de pesca.*

1. El ejercicio de la actividad será como máximo de cinco días por semana. El período de descanso semanal será de cuarenta y ocho horas continuadas.
2. El esfuerzo de pesca, medido en días de mar, para el año 1999, no será superior a ciento sesenta días.
3. Se establece un período de inactividad de dos meses para el año 1999.»

Disposición adicional única. *Títulos competenciales.*

La normativa contenida en esta Orden constituye normativa en materia de pesca marítima salvo el artículo 7, apartado 1, párrafo segundo, que constituye normativa básica de ordenación del sector pesquero, dictadas en ambos casos al amparo del artículo 149.1.19 de la Constitución.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de noviembre de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

BANCO DE ESPAÑA

21971 *RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 11 de noviembre de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0406	dólares USA.
1 euro =	109,30	yenes japoneses.
1 euro =	328,40	dracmas griegas.
1 euro =	7,4362	coronas danesas.
1 euro =	8,6475	coronas suecas.
1 euro =	0,64140	libras esterlinas.
1 euro =	8,1925	coronas noruegas.
1 euro =	36,423	coronas checas.
1 euro =	0,57797	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	255,37	forints húngaros.
1 euro =	4,4852	zlotys polacos.
1 euro =	197,0320	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6085	francos suizos.
1 euro =	1,5275	dólares canadienses.
1 euro =	1,6205	dólares australianos.
1 euro =	2,0279	dólares neozelandeses.

Madrid, 11 de noviembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

21972 *COMUNICACIÓN de 11 de noviembre de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	159,894
100 yenes japoneses	152,229
100 dracmas griegas	50,666
1 corona danesa	22,375
1 corona sueca	19,241
1 libra esterlina	259,411
1 corona noruega	20,310
100 coronas checas	456,816
1 libra chipriota	287,880
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	65,155
1 zloty polaco	37,097
100 tolares eslovenos	84,446
1 franco suizo	103,442
1 dólar canadiense	108,927
1 dólar australiano	102,676
1 dólar neozelandés	82,048

Madrid, 11 de noviembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.